Año de 1951 Miércoles 25 de Julio Núm. 89

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

ORDEN *de 11 de julio de 1951 por la que se determina lo que debe entenderse por precio oficial del trigo.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 27 de abril del corriente año ha sido fijado como precio de tasa oficial para el trigo durante la campaña de recogida 1951-52 la cantidad de 140 pesetas el quintal métrico, estableciéndose, además, como estímulo al cultivador, la prima única de 110 pesetas por cada una de dichas unidades de peso.

Como la fijación del indicado precio viene a modificar el que regía en las últimas campañas y es costumbre generalizada, y por lo que respecta a los arrendamientos rústicos, exigencia preceptiva del artículo cuarto de la ley de 23 de julio de 1942, estipular que el pago de la prestación de determinados servicios o el cumplimiento de una obligación se realice satisfaciendo en moneda de curso legal el valor que conforme al precio de tasa oficial del trigo, fuere asignable a una determinada cantidad de dicho cereal, resulta manifiesta la conveniencia de que este Ministerio, a fin de evitar cuestiones litigiosas o para que sirva a los Tribunales de Justicia de norma aplicable si el litigio se planteara, dicte la correspondiente disposición aclaratoria de cuál sea el precio del trigo que, a tal efecto, deba considerarse como oficial.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Cuando por convenio de las partes contratantes o por exigencia legal, el pago de la presentación de un servicio o el cumplimiento de cualquier obligación deba realizarse mediante la entrega del numerario que con arreglo al precio oficial de tasa del trigo, correspondiere a una determinada cantidad de este cereal, se entenderá que dicho precio es el 140 pesetas el quintal métrico, establecido con carácter uniforme por el Decreto de 27 de abril del año en curso.

No podrán nunca considerarse inincluídas en el aludido precio oficial del trigo la prima única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del artículo 11 de dicho Decreto ni la plus valía derivada de la facultad que el artículo cuarto de la misma disposición confiere al cultivador para enajenar a precio libre la parte de cosechas que excediere del cupo de entrega forzosa y de las reservas obligatorias así como tampoco cualesquiera otros premios bonificaciones que para campañas posteriores se establecieren.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de julio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

(Del B. O. del E.», 20 de julio, n.º 201.)

Ministerio de Trabajo

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se interpreta la Orden de 17 de julio de 1950 que estableció un plus de carestía de vida en favor del personal de la Industria Maderera.

A fin de resolver algunas dudas suscitadas respecto del alcance de lo dispuesto en la Orden de 17 de julio de 1950, que estableció un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores comprendidos en la Industria Maderera con referencia concretamente al extremo de si ha de computarse en el salario base el plus del 10 por 100 que sobre los salarios o sueldos establecidos en el artículo 61 se abona, en sustitución de la participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas al personal incluído en dicha Reglamentación Laboral, de 3 de febrero de 1947, de conformidad con el artículo 122 de la misma,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del artículo cuarto del Decreto de 18 de agosto de 1939 y la Orden de 3 de febrero de 1947, que aprobó la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Maderera, ha resuelto interpretar lo dispuesto en la Orden de 17 de de julio de 1950 en el sentido de que el plus de carestía de vida a que dicha disposición se refiere ha de calcularse, además de sobre los salarios iniciales reglamentarios del artículo 61 de la expresada Reglamentación Laboral, sobre el 10 por 100 que en sustitución de la participación en los beneficios de las empresas fija el artículo 122, toda vez que se trata de una percepción invariable que se devenga diariamente y que se abona junto con el salario propiamente dicho.

El plus de carestía así fijado se tendrá en cuenta no sólo en el abono del salario diario, sino también en las horas extraordinarias, gratificaciones de 18 de julio y de Navidad, vacaciones, y en general, a todos los efectos laborables.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1951.—El Director general, *Agustín Miranda Junco.*

Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(Del «B. O. del E.», 14 julio, n.º 195).

1804

Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Zona de Escalona del Prado
Carbonero de Ahusín y otros
Año 1951 y anteriores
CONTRIBUCION RUSTICA

Don Fernando Escorial y Escorial, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del pueblo de Carbonero de Ahusín y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, título 2.º del citado Estatuto.

CARBONERO DE AHUSIN

Años 1948 al 1951

Nombres de los deudores:

31 Emiliano Bravo, 3,87.
32 Felipe Bravo, 3,21.
33 Jorge Calvo, 13,30.
35 Joaquín Castellarnau, 13,61.
12 Josefa y Bárbara Castro, 115,69.
55 Ambrosio Centeno, 3,84.
32 Condesa de Cifuentes y Condesa de Giraldelli, 1.571,26.
71 Benito Córdoba, 7,90.
93 Felicitas García Martín, 2,13.
54 Eusebio Lázaro, 77,97.
134 Florentina Lázaro Centeno, 3,34.
128 Rufino Lázaro, 2,58.
166 Francisco Llorente (Hros. de), 11,12.
74 Juliana Llorente, 28,54.
204 Petra Manso, 15,14.
225 Sebastiana Maroto, 3,19.
213 Teodoro Martín, 14,68.
117 Francisco Molinera, 56,66.
252 Vicente Muñoz (Hros. de), 8,13.
259 María Odriozola, 15,11.
122 Domingo Pera Lázaro, 62,34.
272 Eugenia Pérez Lázaro, 5,75.
273 Eugenio Pérez Lázaro, 10,60.
265 Félix Pérez, 4,59.
274 Luis Pérez Lázaro, 5,56.
266 Narciso Pérez, 8,54.
291 Ruperto Pérez Muñoz, 2,25.
302 Antonio Rincón (Hros. de), 5,12.
154 Antonio Rincón Valverde, 32,16.
319 Eugenio Rincón Llorente, 5,18.
333 Clemente Roldán (Hros. de), 7,76.
164 Emilio Roldán Castro, 26,70.
347 Fulgencia Roldán Centeno, 2,16.
160 Gregorio Roldán, 222,44.
356 Gregorio Roldán Llorente, 4,81.
161 Julián Roldán, 20,65.
360 María Roldán Pérez 9,22.
338 Mariano Roldán, 11,35.
351 Rufina Roldán Centeno, 4,14.
373 Jacinta Sánchez, 6,47.
411 Sotero Velasco, 5,97.

CARBONERO DE AHUSIN

Años 1947 y anteriores

178 Felipe Bravo, 2,62.
183 Joaquín Castellarnau, 11,88.
188 Benito de Córdoba, 30,62.
220 Juan González Jimeno, 2,43.
258 Bernabé Manso Sanz, 33,32.
265 Sebastián Maroto Llorente, 11,64.
285 Vicente Muñoz Pedrazuela, 13,73.
280 María Odriozola Arévalo, 39,75.
291 Jesús Pérez Lázaro, 3,51.
107 Roque Pérez Matute, 71,84.
316 Joaquina Rodríguez Paterna, 25,68.
320 Jacinta Sánchez, 23,15.
333 Marqués de Terán, Estefanía y Esteban Sanz, 14,01.
341 Sotero Velasco García, 376,96.

MARTIN MIGUEL

1951 y anteriores

5 Francisco Aguado Garcillán, 29,76.
188 Pedro Aragoneses, 32,19.

222 Luisa Contreras, 17,73.
18 Juan Domingo de Pablos, 3,10.
13 Eugenia de Frutos Gómez, 61,88.
24 Esteban García Llorente, 49,56.
38 Fernando García Gil (Hros. de), 12,26.
236 Francisca García Yagüe, 154,61.
144 Laeo García (Hdros. de), 169,03).
140 María García Arévalo, 153,61.
138 Vicenta García Yagüe, 850,75.
28 Jacoba Herranz Pérez, 43,00.
256 Lucio y Juan Herranz Gómez, 23,37.
267 Manuel Herrero Sanz, 16,93.
78 Victoria Liras Sanz, 26,13.
158 Carlos Llorente, 224,29.
321 Casimiro Molinera, 22,26.
175 Jacoba Moreno Rodríguez, 122'50.
196 Antonio Pablos Ma.oto, 28,64.
91 Miguel Pablos Palomo, 17,75.
82 Santiago Pablos Clemente, 32,84.
124 Juliana Palomo Llorente, 15,64.
336 Fermín del Real, 12,79.
340 María del Real Llorente (herederos de), 18,21.
335 Nicolas del Real Real, 10,74.
342 Tomás Rincón, 5,45.
107 Vicente Rincón Pérez (herederos de,) 38,90.
197 Francisco Sanz Ayuso, 30,74.
356 Vicente y Mariano Sanz, 56,39.
369 Francisca Tabanera, 51,31.
370 Manuel Tapia Velssco, 5,15.
168 Dionisio Yagüe de Pablos, 11,01.
113 Maximino Yagüe de Pablos, 309,01.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Bernúy de Porreros, 14 de julio de 1951.—El Agente Ejecutivo, *F. Escorial.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1800

Don César Camargo Marín, *Presidente accidental de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Segovia.*

Hago saber: Que ante este Tribunal, y por don Pedro de Miguel Yagüe, mayor de edad, industrial y vecino de Cabezuela, se ha iniciado demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Fuenterrebollo de fecha veintisiés de mayo último, por el que se adjudicó definitivamente el servicio de transportes de mieras de la actual campaña, de los montes números 192 y 193 del Catálogo de los propios de aquel Municipio.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la administración, expido el presente, que firmo en Segovia a diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Presidente, *César Camargo.* —El Secretario, *Lorenzo Cortón.*

1792

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Luis Olias Grinda, Juez de Instrucción de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario señalado con el número 51 de 1951, por hurto de una yegua al vecino de Cuéllar llamado Angel del Río de Lucas, ignorando quienes sean los autores del hecho, y por ello, por el presente ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la busca y captura de dicha yegua, cuya reseña es la siguiente: de tres años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, desherrada de las cuatro extremidades, pelo bayo oscuro, crin y cola larga, con una pequeña rozadura en la frente, y preñada de dos meses. Caso de ser encontrado dicho semoviente, se pondrá a disposición de este Juzgado, así como a las personas que en su poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Cuéllar a 19 de julio de 1951.—El Juez de Instrucción, *J. Luis Olias.*—El Oficial de la A. de Justicia, *F. Alvarez de Lara.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1778

ETREROS

Cumplida por Secretaria la misión que por autorización de la Corporación le ha sido encomendada de llevar a cabo las formas de los repartimientos de carnes, electricidad y aprovechamiento de pastos de este término municipal, que han de ser los que cubran las necesidades presupuestas en el año actual, se hace presente, por medio de este anuncio, hallarse expuestos al público en la oficina municipal, para que los contribuyentes o sus apoderados legítimamente autorizados puedan formular por escrito las reclamaciones que se estimen justas, en la inteligencia de que transcurridos los quince días hábiles a partir de la publicación del presente, no será admitida ninguna, por justa que fuere.

Dado en Etreros a 14 de julio de 1951.—El Alcalde, Plácido Pérez.

1786

LA LOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia haciendo uso de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en sesión celebrada el día 30 de junio pasado por esta Corporación, acordó sacar a pública subasta una parcela de terreno para edificar en La Losa, al sitio titulado «Charca mojona» señalándose dicha subasta para el día 28 del corriente, a las doce del día, para que tenga lugar en pública subasta la enajenación de la mencionada parcela propiedad de este Ayuntamiento.

La subasta se ajustará a las disposiciones legales que regulan la materia.

La Losa a 16 de julio de 1951.—El Alcalde, *Jesús Heras.*

1793

AGUILAFUENTE

EDICTO

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre último, se hace público que durante el término de quince días hábiles se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplementos de créditos, dentro del presupuesto ordinario vigente, a efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Aguilafuente, 16 de julio de 1951. El Alcalde, José Martín Pascual.

1794

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación de crédito, para atender a obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, conforme dispone el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local.

Torrecilla del Pinar, a 18 de julio de 1951.—El Alcalde, Cándido Núñez.

1801

VEGAS DE MATUTE

Instruído expediente de Habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Vegas de Matute a 20 de julio de 1951.—El Alcalde, Demetrio Cubo.

1812

NAVAS DE ORO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de Oro a 20 de julio de 1951. El Alcalde, Patrocinio de Pedro.

1813

CIRUELOS DE COCA

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo de este término municipal, para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciruelos de Coca a 20 de julio de 1951.—Al Alcalde, Juan Hernández.

1756

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.—Membibre de la Hoz

Esta Hermandad de Labradores y Ganaderos saca a concurso oposición una plaza de Guarda Rural, bajo el pliego de condiciones que se encuentra expuesto en el tablón de anuncios de la misma, celebrándose los exámenes el día 6 de agosto y estando abierto el plazo de admisión de instancias hasta las doce horas del día 4 del mismo mes.

Membribe de la Hoz, 12 de julio de 1051.—*El Jefe de la Hermandad.*

1783

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bercial

ANUNCIO

Confeccionadas las listas cobratorias de esta Hermandad, se pone en conocimiento de los poseedores de fincas dentro de este término municipal, que durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, pueden examinarlas en la Secretaría de la misma y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado; transcurrido el mismo, se procederá al cobro inmediato.

Bercial, 17 de julio de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Angel Herrero.*

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1799

Provincia de Segovia

Mes de junio de 1951

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes, según datos enviados por los Inspectores Municipales Veterinarios:

PARTIDO	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Cuéllar	Navas de Oro	Mal Rojo	Porcina	—	10	2	8	—
Riaza	Riaza	Peste aviar	Gallinas	—	987	25	542	420

Segovia, 14 de julio de 1951.—El Jefe del Servicio, *A. Molinero.*